

APRUEBA "NORMA TÉCNICA N° 023 DE MANEJO POSTEXPOSICION LABORAL A SANGRE Y FLUIDOS EN EL CONTEXTO DE LA PREVENCIÓN DE LA INFECCIÓN POR VIH" Y DEJA SIN EFECTO DECRETO EXENTO N° 561, DE 07 DE MARZO DE 2000, DEL MINISTERIO DE SALUD.

SANTIAGO, 2 8 MAR 2023

DECRETO EXENTO № 21 /

VISTOS, lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del numeral 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en los artículos 1 y 4 del del DFL №1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley №2.763 de 1979; en las leyes №18.933 y №18.469; en los artículos 5, 6 y 25 del decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento Orgánico de esta cartera; en la ley N° 19744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; en la ley 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud; en la Ley N° 19.779, que "Establece normas relativas al Virus de Inmuno Deficiencia Humana y crea bonificación fiscal para Enfermedades Catastróficas"; en el decreto exento N°41, de 08 de junio de 2022, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, que incorpora a los dispositivos para detección de VIH que se indican, al régimen de control sanitario establecido en el artículo 111 del Código Sanitario; en decreto exento N° 561, de 07 de marzo de 2000, del Ministerio de Salud, que aprueba la "Norma General Técnica Nº 48 sobre Manejo post exposición laboral a sangre, en el contexto de la prevención de la infección por VIH"; en memorándum N° 1085 DE 29 de noviembre de 2022, de la División de Prevención y Control de Enfermedades y en la Resolución №7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO,

1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar las acciones.

2° Que, asimismo, a esta Secretaría de Estado le corresponde formular, fijar y controlar las políticas de salud, en consecuencia, entre sus funciones está la de efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, deberá mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

3° Que, la prevención, diagnóstico y control de la infección provocada por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), como la asistencia y el libre e igualitario ejercicio de sus derechos por parte de las personas portadoras y enfermas, sin discriminaciones de ninguna índole, constituyen un objetivo sanitario, cultural y social de interés nacional, correspondiéndole al Estado la elaboración de las políticas que propendan hacia dichos objetivos, procurando impedir y controlar la extensión de esta pandemia, así como disminuir su impacto psicológico, económico y social en la población. El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la dirección y orientación de políticas públicas en la materia.

4° Que, la División de Prevención y Control de Enfermedades, del Ministerio de Salud, a través del Departamento Programa Nacional de Prevención y Control del VIH/SIDA e ITS, ha elaborado el documento denominado "NORMA TÉCNICA DE MANEJO POSTEXPOSICION LABORAL A SANGRE Y FLUIDOS EN EL CONTEXTO DE LA PREVENCIÓN DE LA INFECCIÓN POR VIH", cuyo objeto es proporcionar al personal de salud criterios clínicos para la

clasificación y valoración del riesgo, profilaxis y seguimiento oportuno, ante la exposición al VIH ocupacional y proporcionar al personal de salud aspectos normativos y legales relacionados con accidentes ocupacionales.

5° Que, asimismo, conforme al artículo 4 del DFL N° 1 antes citado, le corresponde al Ministerio "2.- Dictar normas generales sobre materias técnicas, administrativas y financieras a las que deberán ceñirse los organismos y entidades del Sistema, para ejecutar actividades de prevención, promoción, fomento, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas enfermas."

6° Que, por lo anteriormente señalado, y en uso de mis

atribuciones, dicto giguiente:



1.- APRUÉBASE la "NORMA TÉCNICA N° DE MANEJO POSTEXPOSICION LABORAL A SANGRE Y FLUIDOS EN EL CONTEXTO DE LA PREVENCIÓN DE LA INFECCIÓN POR VIH", cuyo texto se adjunta y forma parte del presente decreto; el que consta de 33 páginas, todas ellas visadas por la jefatura de la División de Prevención y Control de enfermedades.



2.- PUBLÍQUESE, por la División de Prevención y Control de Enfermedades, el texto íntegro del documento "NORMA TÉCNICA N° DE MANEJO POSTEXPOSICION LABORAL A SANGRE Y FLUIDOS EN EL CONTEXTO DE LA PREVENCIÓN DE LA INFECCIÓN POR VIH" y del presente decreto en el sitio www.minsal.cl, a contar de la total tramitación de este último, para su adecuado conocimiento y difusión.



3.- REMÍTASE, un ejemplar del documento "NORMA TÉCNICA N°_____, DE MANEJO POSTEXPOSICION LABORAL A SANGRE Y FLUIDOS EN EL CONTEXTO DE LA PREVENCIÓN DE LA INFECCIÓN POR VIH" y el del presente decreto a los Servicios de Salud y a las Secretarías Regionales Ministeriales del país.

4.- **DÉJESE SIN EFECTO**, el decreto exento N° 561, de 07 de marzo de 2000, del Ministerio de Salud.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DRA. XIMENA AGUILERA SAÑHUEZA MINISTRA DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Jefe de Gabinete Ministra de Salud

- Jefe de Gabinete Subsecretario de Salud Pública
- Jefe de Gabinete Subsecretaria de Redes Asistenciales
- Directores de los Servicios de Salud del país
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país
- Jefe de División Prevención y Control de Enfermedades
- División Jurídica
- Oficina de Partes